Boletín N° 9.277-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Walker, don Patricio; Chahuán, Espina y Rossi, que modifica diversos cuerpos legales con el fin de establecer un sistema de elección proporcional de parlamentarios.

ANTECEDENTES

1. La iniciativa tiene el propósito de eliminar el sistema binominal vigente, modificando los territorios electorales y el número de parlamentarios que se eligen, con un incremento moderado de los mismos.

2. Este cambio al sistema hace posible compatibilizar de mejor forma la representación del electorado, agrupado de manera heterogénea a lo largo de un territorio; asegura una adecuada participación de las distintas sensibilidades políticas en el régimen político-institucional; y permite la correcta y expedita gobernabilidad, tanto del Poder Ejecutivo como del Legislativo.

3. Los principios básicos que orientan esta reforma son simples:

a) Dar mayores opciones a los ciudadanos en la elección de sus parlamentarios, de tal forma que la mayoría de ellos pueda elegir entre más alternativas de candidatos.

b) Generar una mayor igualdad de acceso y competencia entre los candidatos, de forma de motivar una mayor cercanía y una mejor representación de los ciudadanos.

c) Hacer más efectiva la igualdad del voto para todos los ciudadanos y,

d) Mejorar la proporcionalidad entre escaños y votos de las diferentes fuerza políticas.

4. Por estos motivos, entre otros, se ha propuesto -desde hace varios años- la posibilidad de contar con un nuevo sistema electoral, que reemplace el actual sistema binominal.

5. Hoy, después de diversas discusiones y propuestas, se logró dar un importante paso en esta materia lo que quedó ilustrado en la nueva Ley N° 20.725, en materia de integración de la Cámara de Diputados, que puso término al guarismo constitucional que establecía el número de diputados que conformaban dicha rama legislativa.

6. Asimismo, cabe resaltar la tramitación ante este Congreso Nacional del Proyecto de Reforma Constitucional que busca modificar aquellas normas de nuestra Carta Fundamental que se relacionan con cambios a la fórmula para convertir votos en escaños, en las dos ramas del Congreso.

7. Es así que, con la finalidad de darle aplicabilidad a dicha ley, como la imperiosa necesidad de tramitar una modificación a diversas leyes electorales que regulan la forma de elegir a nuestros diputados y senadores, que queremos -a través de esta Moción Parlamentaria-contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de nuestro régimen político y electoral, promoviendo la eliminación del actual sistema binominal.

8. En concreto, los cambios que se proponen son los siguientes:

a) La Cámara de Diputados pasará de estar conformada por 120 miembros, a tener una integración de 134.

b) Estos ya no serán electos en 60 distritos de magnitud electoral “dos”, sino que el sistema comprenderá 30 distritos, de magnitud electoral variable, de dos, cuatro y seis diputados (dependiendo de la cantidad de electores en cada distrito)

c) El Senado, a la vez, quedará conformado por 44 senadores, sumando seis a los actuales 38.

d) Esta rama del Congreso se dividirá en 16 circunscripciones senatoriales, constituyendo cada región una sola circunscripción, salvo la Región Metropolitana de Santiago, que será dividida en dos, debido a su gran población, para otorgar una mayor proporcionalidad al voto.

e) Las circunscripciones correspondientes a las regiones V de Valparaíso, VII del Maule, VIII del Biobío y IX de la Araucanía, además de las dos circunscripciones de la Región Metropolitana de Santiago, elegirán cuatro senadores cada una. El resto de las circunscripciones senatoriales deberá elegir dos senadores.

f) La fórmula elegida, en todo los casos previstos, es la de un sistema proporcional bajo la fórmula de la cifra repartidora, en su variante D’Hont.

9. De esta manera, se logra aumentar considerablemente la proporcionalidad del voto, especialmente en la Cámara de Diputados, como lo muestra el cuadro siguiente:

Distrito	Distritos Antiguos	Electores	Sig. Diputados	Electores por Diputado	Proporción Voto
1	1	168.729	2	84.365	1,6
2	2	210.864	2	105.432	1,3
3	3-4	412.322	4	103.081	1,3
4	5-6	221.707	4	55.427	2,4
5	7-8-9	530.337	6	88.390	1,5
6	10-11	454.584	4	113.646	1,2
7	12-14	564.149	6	94.025	1,4
8	13-15	440.896	4	110.224	1,2
9	16-18	681.265	6	113.544	1,2
10	17-19-22	751.650	6	125.275	1,1
11	20	528.264	4	132.066	1,0
12	21-23	658.556	6	109.759	1,2
13	24-25-26	828.944	6	138.157	1,0
14	27-28	595.575	6	99.263	1,4
15	29	490.427	4	122.607	1,1
16	30-31	653.357	6	108.893	1,2
17	32-33	396.938	4	99.235	1,4
18	34-35	298.643	4	74.661	1,8
19	36-37-38	526.083	6	87.681	1,5
20	39-40	282.398	4	70.600	1,9

21	41-42-45	646.819	6	107.803	1,3
22	43-44	539.243	4	134.811	1,0
23	46-47	460.489	4	115.122	1,2
24	48-49	270.554	4	67.639	2,0
25	50-51-52	540.291	6	90.049	1,5
26	53-54	324.922	4	81.231	1,7
27	55-56	294.474	4	73.619	1,8
28	57-58	372.082	4	93.021	1,5
29	59	90.536	2	45.268	1,8
30	60	153.177	2	76.589	1,8
		13.388.275	134	135.312	3,0
		111.569			

En virtud de lo anterior, quienes suscriben venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero.- Modificase la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en los siguientes términos:

1) Incorporase el siguiente artículo 40 bis:

“Artículo 4 bis.- Los partidos políticos que participen en un pacto electoral podrán subpactar entre ellos o con independientes, de acuerdo a las normas que sobre acumulación de votos de los candidatos se establecen en el artículo 109 E de la presente ley, pudiendo excepcionalmente excluir en forma expresa, al momento de formalizarlo, el o los distritos o circunscripciones senatoriales en que no regirá dicho subpacto. Los subpactos estarán siempre integrados por los mismos partidos.

Los candidatos independientes que participen en un pacto electoral podrán subpactar entre ellos, con un subpacto de partidos integrantes del mismo o con un partido del pacto que no sea miembro de un subpacto de partidos. Asimismo, podrán subpactar con un partido integrante de un subpacto en el o los distritos o circunscripciones senatoriales expresamente excluidas de dicho subpacto. Para los efectos señalados, como para la declaración de candidaturas, los candidatos independientes actuarán por sí o por medio de mandatario designado especialmente para ello por escritura pública.

A la formalización de un subpacto electoral le serán aplicables, en lo pertinente, las normas de los incisos cuarto y quinto del artículo 3° bis.”

2) Reemplázase el primer inciso del artículo 4°, por el siguiente:

“Las declaraciones de candidaturas a Senadores o Diputados que presenten los partidos políticos o los pactos electorales, podrán incluir hasta tantos candidatos como el número de cargos que le corresponda elegir en cada distrito electoral o circunscripción senatorial, incrementado en dos cargos.”

3) Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.- Cuando se trate de elecciones de Senadores y Diputados a continuación de la palabra con que se encabece la cédula, se colocará la letra o número que haya

correspondido a cada lista en el sorteo a que se refiere el artículo anterior, y frente a esa letra el nombre del partido político o del pacto de partidos que la patrocine o las palabras “Candidatura Independiente”, según corresponda. Sobre el nombre de la lista se colocará el símbolo del partido, pacto o candidatura independiente, impreso en tinta negra y en el tamaño que determine el Servicio Electoral. Para estos efectos, cada pacto electoral y cada candidatura independiente señalarán, en su declaración, la figura o símbolo que los distingan. Si el partido político no tuviere símbolo; o si el pacto o la candidatura independiente no lo señalaren; o si el símbolo propuesto se prestare a confusión con el de otra lista o nómina; o si los partidos integrantes de un pacto no hubieren señalado nombre a éste, el Director del Servicio Electoral le asignará la figura geométrica y el nombre que él determine, en su caso.

Las listas se colocarán en el orden alfabético que corresponda a las letras que les hayan sido asignadas, y luego se pondrán los nombres de los candidatos en el orden indicado en la declaración, asignándoles un número correlativo desde el uno hasta la cantidad total de candidatos declarados para la misma circunscripción senatorial o distrito, comenzando la numeración con los candidatos a Senadores y siguiendo con los candidatos a Diputados.

Al lado izquierdo del número de cada candidato, habrá una raya horizontal a fin de que el elector pueda marcar su preferencia completando una cruz con una raya vertical.

A continuación del nombre de cada candidato incluido en una lista correspondiente a un pacto electoral, deberá indicarse el nombre del partido político a que pertenezca o su condición de independiente. En el caso de subpactos, se les individualizará sólo con su nombre y a cada uno de los partidos políticos suscriptores con su nombre y símbolo, indicándose a continuación los nombres completos de los candidatos afiliados al respectivo partido. En el caso de los independientes que formen parte de un pacto se les individualizará al final del respectivo pacto, bajo la denominación “independientes”. Los independientes que, a su vez, formen parte de un subpacto, se les individualizará de la misma forma al final del respectivo subpacto. Los subpactos entre independientes y entre éstos y partidos se individualizarán como tales.”.

4) Reemplázase la numeración del artículo 109 por “Artículo 109 A”

5) Reemplázase el artículo 109 bis por el siguiente:

“Artículo 109 B.- En el caso de elecciones de Parlamentarios, el Tribunal para determinar los diputados y senadores elegidos, deberá seguir el procedimiento que se indica en los artículos siguientes.”

6) Incorpórase los siguientes artículos 109 C al 109 H.

“Artículo 109 C.- Se considerará que constituyen una lista, los pactos electorales, los partidos que participen en la elección sin formar parte de un pacto electoral y cada una de las candidaturas independientes que no formen parte de un pacto electoral.

Para establecer los votos de lista, el Tribunal sumará las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de una misma lista.

Artículo 109 D.-En seguida se determinará la cifra repartidora, para lo cual los votos de lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, y así sucesivamente, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como Diputados o Senadores corresponda elegir. Todos esos cuocientes se ordenarán en forma decreciente de mayor a menor y el que ocupe la posición ordinal correspondiente al número de Diputados o Senadores a elegir será considerado la cifra repartidora.

Para determinar cuántos parlamentarios le corresponde elegir a cada lista, se dividirá el total de votos de la lista por la cifra repartidora. Se considerará la parte entera del resultado de la división, sin aproximar y despreciando cualquiera fracción o decimal.

Artículo 109 E.- Para determinar los candidatos a Diputados o Senadores elegidos dentro de cada lista, se observarán las siguientes reglas:

1) Si a una lista corresponde elegir igual número de parlamentarios que el de candidatos presentados, se proclamará, elegidos a todos estos.

2) Si el número de candidatos presentados es mayor que el de los parlamentarios que a la lista le corresponde elegir, se proclamarán elegidos los que hubieren obtenido las más altas mayorías individuales, a menos que la lista corresponda a un pacto electoral, caso en el cual se aplicará la norma del artículo siguiente.

3) Si el número de candidatos presentados es inferior al de los parlamentarios que a la lista le corresponde elegir, se proclamarán elegidos todos los candidatos de la lista, debiendo reasignarse el o los cargos sobrantes, recalculando el número de cargos elegidos por las demás listas. Para ello, se repetirá el cálculo del inciso segundo del artículo anterior, utilizando como cifra repartidora aquella que ocupe la posición ordinal que siga en el orden decreciente de los cuocientes determinados según el inciso primero del artículo anterior. Si fuesen más de uno los cargos sobrantes, para determinar la cifra repartidora se avanzará en el orden decreciente de los cuocientes del inciso primero del artículo anterior, tantas posiciones ordinales como cargos sobrantes existan.

4) Si dentro de una misma lista un cargo correspondiere con igual derecho a dos o más candidatos, resultará elegido aquel que haya obtenido el mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el Tribunal al sorteo del cargo, en audiencia pública.

5) Si el último cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o candidaturas independientes, resultará elegido el candidato de la lista o el independiente que haya obtenido mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el Tribunal al sorteo del cargo en audiencia pública.

Artículo 109 F.- Para determinar los candidatos elegidos en una lista que corresponda a un pacto electoral, se procederá a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de los partidos o de los subpactos, según sea el caso.

Posteriormente, y para efectos de determinar los candidatos a Diputados o Senadores elegidos dentro de cada pacto electoral, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 109 D, considerando para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o

candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso, todo ello con el objeto de determinar el número de candidatos que elige cada integrante del pacto.

Determinado el número que elige cada integrante del pacto electoral, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 109 E, para determinar cuáles son los candidatos electos de cada integrante del pacto, considerando también, para este efecto, como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso. En el caso de un subpacto que incluya candidatos de uno o más partidos e independientes, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del subpacto, proclamándose electos a quienes obtengan las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual.

Artículo 109 G.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes, cada candidatura independiente que no forme parte de un pacto electoral, se considerará como si fuera una lista y tendrá el tratamiento propio de esta.

Asimismo, cuando un pacto electoral incluya la postulación de uno o más independientes, que no formen parte de un subpacto, se considerarán separadamente, como si fueran un partido político o subpacto integrante del pacto.

Artículo 109 H.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes, cada postulación o candidatura independiente, que no forme parte de un pacto, se considerará como si fuera una lista y tendrá tratamiento propio de ésta."

7) Reemplázase el Título XI, denominado “DE LOS DISTRITOS ELECTORALES Y CIRCUNSCRIPCIONES SENATORIALES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES", incluyendo la totalidad de sus artículos, por el siguiente:

“TÍTULO XI: DE LOS DISTRITOS ELECTORALES Y CIRCUNSCRIPCIONES SENATORIALES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES

Artículo 178.- La elección de los miembros de la Cámara de Diputados se hará por distritos electorales, cuyo territorio y número de diputados a elegir se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 179.- Los distritos electorales serán los siguientes:

1er. distrito electoral, constituido por las comunas de Anca, Camarones, Putre y General Lagos. Este distrito elegirá dos Diputados;

2° distrito electoral, constituido por las comunas de Iquique, Alto Hospicio, Huara, Camiña, Colchane, Pica y Pozo Almonte. Este distrito elegirá dos Diputados;

3er. distrito electoral, constituido por las comunas de Antofagasta, Mejillones, Sierra Gorda, Taltal, Tocopilla, María Elena, Calama, 011agüe y San Pedro de Atacama. Este distrito electoral cuatro Diputados;

4° distrito electoral, constituido por las comunas de Copiapó, Chañaral, Diego de Almagro, Caldera, Tierra Amarilla, Vallenar, Freirina, Huasco y Alto del Carmen. Este distrito electoral cuatro Diputados;

5° distrito electoral, constituido por las comunas de La Serena, La Higuera, Vicuña, Paihuano, Andacollo, Coquimbo, Ovalle, Río Hurtado, Combarbalá, Punitaqui, Monte Patria, Illapel, Salamanca, Los Vilos y Canela. Este distrito electoral seis Diputados;

6° distrito electoral, constituido por las comunas de Quillota, La Ligua, Petorca, Cabildo, Papudo, Zapallar, Puchuncaví, Quintero, Nogales, Calera, La Cruz, Hijuelas, Los Andes, San Esteban, Calle Larga, Rinconada, San Felipe, Putaendo, Santa María, Panquehue, Llay Llay y Catemu. Este distrito elegirá cuatro Diputados;

7° distrito electoral, constituido por las comunas de Viña del Mar, Concón, Olmué, Limache, Villa Alemana y Quilpué. Este distrito elegirá seis Diputados;

8° distrito electoral, constituido por las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Isla de Pascua, San Antonio, Santo Domingo, Cartagena, El Tabo, El Quisco, Algarrobo y Casablanca. Este distrito elegirá cuatro Diputados;

9° distrito electoral, constituido por las comunas de Pudahuel, Colina, Lampa, Tiltil, Quilicura, Cerro Navia, Quinta Normal y Lo Prado. Este distrito elegirá seis Diputados;

10° distrito electoral, constituido por las comunas de Conchalí, Renca, Huechuraba, Recoleta, Independencia y Santiago. Este distrito elegirá seis Diputados;

11° distrito electoral, constituido por las comunas de Maipú, Estación Central y Cerrillos. Este distrito elegirá cuatro Diputados;

12° distrito electoral, constituido por las comunas de Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea, Providencia y Ñuñoa. Este distrito elegirá seis Diputados;

13er. distrito electoral, constituido por las comunas de Santiago, Macul, San Joaquín, La Granja, La Florida, La Reina y Peñalolén. Este distrito elegirá seis Diputados;

14° distrito electoral, constituido por las comunas de San Miguel, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, El Bosque, La Cisterna y San Ramón. Este distrito elegirá seis Diputados;

15° distrito electoral, constituido por las comunas de Puente Alto, Pirque, San José de Maipo y La Pintana. Este distrito elegirá cuatro Diputados;

16° distrito electoral, constituido por las comunas de San Bernardo, Buin, Paine, Calera de Tango, Talagante, Peñaflor, El Monte, Isla de Maipo, Melipilla, María Pinto, Curacaví, Alhué, Padre Hurtado y San Pedro. Este distrito elegirá seis Diputados;

17° distrito electoral, constituido por las comunas de Rancagua, Mostazal, Graneros, Codegua, Machalí, Requínoa, Rengo, Olivar, Doñihue, Coinco, Coltauco, Quinta de Tilcoco y Malloa. Este distrito elegirá cuatro Diputados;

18° distrito electoral, constituido por las comunas de San Fernando, Chimbarongo, San Vicente, Peumo, Pichidegua, Las Cabras, Placilla, Nancagua, Chépica, Santa Cruz, Lolol, Pumanque, Palmilla, Peralillo, Navidad, Litueche, La Estrella, Pichilemu, Marchigüe y Paredones. Este distrito elegirá cuatro Diputados;

19° distrito electoral, constituido por las comunas de Talca, Curicó, Teno, Romeral, Molina, Sagrada Familia, Hualañé, Licantén, Vichuquén, Rauco, Curepto, Constitución, Empedrado, Pencahue, Maule, San Clemente, San Rafael, Pelarco y Río Claro. Este distrito elegirá seis Diputados;

20° distrito electoral, constituido por las comunas de Linares, Colbún, San Javier, Villa Alegre, Yerbas Buenas, Longaví, Retiro, Parral, Cauquenes, Pelluhue y Chanco. Este distrito elegirá cuatro Diputados;

21er. distrito electoral, constituido por las comunas de Chillán, Chillán Viejo, Coihueco, Pinto, San Ignacio, El Carmen, Pemuco, Yungay, San Fabián, Ñiquén, San Carlos, San Nicolás, Ninhue, Quirihue, Cobquecura, Treguaco, Portezuelo, Coelemu, Ranquil, Quillón, Bulnes, Cabrero, Yumbel, Tomé, Penco, Florida, Hualqui, Coronel y Santa Juana. Este distrito elegirá seis Diputados;

22° distrito electoral, constituido por las comunas de Talcahuano, Hualpén, Concepción, Chiguayante y San Pedro de la Paz. Este distrito elegirá cuatro Diputados;

23er. distrito electoral, constituido por las comunas de Los Ángeles, Lota, Lebu, Arauco, Curanílahue, Los Alamos, Cañete, Contulmo, Tirúa, Tucapel, Antuco, Quilleco, Santa Bárbara, Quilaco, Mulchén, Negrete, Nacimiento, San Rosendo, Alto Biobío y Laja. Este distrito elegirá cuatro Diputados;

24° distrito electoral, constituido por las comunas de Angol, Renaico, Collipulli, Ercilla, Los Sauces, Purén, Lumaco, Traiguén, Victoria, Curacautín, Lonquimay, Melipeuco, Vilcún, Lautaro, Perquenco y Galvarino. Este distrito elegirá cuatro Diputados;

25° distrito electoral, constituido por las comunas de Temuco, Padre Las Casas, Carahue, Nueva Imperial, Saavedra, Teodoro Schmidt, Freire, Cholchol, Pitrufquén, Cunco, Pucón, Curarrehue, Villarrica, Loncoche, Gorbea y Toltén. Este distrito elegirá seis Diputados;

26° distrito electoral, constituido por las comunas de Valdivia, Lanco, Mariquina, Máfil, Corral, Panguipulli, Los Lagos, Futrono, Lago Ranco, Río Bueno, La Unión y Paillaco. Este distrito elegirá cuatro Diputados;

27° distrito electoral, constituido por las comunas de Osorno, San Juan de la Costa, San Pablo, Puyehue, Río Negro, Purranque, Puerto Octay, Fresia, Frutillar, Llanquihue, Puerto Varas y Los Muermos. Este distrito elegirá cuatro Diputados;

28° distrito electoral, constituido por las comunas de Puerto Montt, Cochamó, Maullín, Calbuco, Castro, Ancud, Quemchi, Dalcahue, Curaco de Vélez, Quinchao, Puqueldón, Chonchi, Queilén, Quellón, Chaitén, Hualaihué, Futaleufú y Palena. Este distrito elegirá cuatro Diputados;

29° distrito electoral, constituido por las comunas de Coihaique, Lago Verde, Aisén, Cisnes, Guaitecas, Chile Chico, Río Ibáñez, Cochrane, O'Higgins y Tortel. Este distrito elegirá dos Diputados, y

30° distrito electoral, constituido por las comunas de Punta Arenas, Natales, Torres del Paine, Río Verde, Laguna Blanca, San Gregorio, Porvenir, Primavera, Timaukel, Cabo de Hornos y Antártica. Este distrito elegirá dos Diputados.

Artículo 180.- La elección de los miembros del Senado se hará por circunscripciones senatoriales, cuyo territorio y número de senadores a elegir se detallan en el artículo siguiente.

Las elecciones de senadores se realizarán en dos grupos en forma alternada cada cuatro años. El primer grupo estará integrado por la 1ª 2ª 4ª, 6ª, 10ª, 12ª y l5ª circunscripciones. El segundo grupo estará integrado por la 3ª, 5ª, 7ª, 8ª, 9ª 11ª, 13ª, l4ª y l6ª circunscripciones.

Artículo 181.- Las circunscripciones senatoriales serán las siguientes:

1ª circunscripción senatorial, constituida por la XV Región de Anca y Parinacota. Esta circunscripción elegirá dos Senadores;

2ª. circunscripción senatorial, constituida por la 1 Región, de Tarapacá. Esta circunscripción elegirá dos Senadores;

3ª. circunscripción senatorial, constituida por la II Región, de Antofagasta. Esta circunscripción elegirá dos Senadores;

4ª. circunscripción senatorial, constituida por la III Región, de Atacama. Esta circunscripción elegirá dos Senadores;

5ª. circunscripción senatorial, constituida por la IV Región, de Coquimbo. Esta circunscripción elegirá dos Senadores;

6ª. circunscripción senatorial, constituida por la V Región, de Valparaíso. Esta circunscripción elegirá cuatro Senadores;

7ª. circunscripción senatorial, constituida por los distritos electorales N° 9, 10, 11 y 16, de la Región Metropolitana de Santiago y que elegirá cuatro Senadores;

8a. circunscripción senatorial, constituida por los distritos electorales N° 12, 13, 14 y 15, de la Región Metropolitana de Santiago que elegirá cuatro Senadores;

9a. circunscripción senatorial, constituida por la VI Región, del Libertador General Bernardo O’Higgins. Esta circunscripción elegirá dos Senadores;

10ª. circunscripción senatorial, constituida la VII Región, del Maule. Esta circunscripción elegirá cuatro Senadores;

11ª. circunscripción senatorial, constituida por la VIII Región, del Biobío. Esta circunscripción elegirá cuatro Senadores;

12ª. circunscripción senatorial, constituida por la IX Región, de La Araucanía. Esta circunscripción elegirá cuatro Senadores;

13ª. circunscripción senatorial, constituida por la XIV Región, de Los Ríos. Esta circunscripción elegirá dos Senadores;

14ª. circunscripción senatorial, constituida por la X Región, de Los Lagos. Esta circunscripción elegirá dos Senadores;
15a. circunscripción senatorial, constituida por la XI Región, Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo. Esta circunscripción elegirá dos Senadores, y

16ª. circunscripción senatorial, constituida por la XII Región, de Magallanes y de la Antártica Chilena. Esta circunscripción elegirá dos Senadores."

8) Agrégase las siguientes disposiciones transitorias:

“Artículo 23 transitorio.- Las modificaciones a los distritos electorales y a las circunscripciones senatoriales establecidas en esta ley entrarán en vigencia con ocasión de las elecciones parlamentarias que se deban realizar el año 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez publicada esta modificación a la ley N° 18.700, se entenderá que los Senadores elegidos en circunscripciones existentes al interior de las regiones y de Valparaíso, VII del Maule, VIII del Biobío y IX de La Araucanía, tendrán representación en toda la región por la que fueron elegidos, la que a partir de entonces corresponderá a una sola circunscripción.

Artículo 24 transitorio.- En las elecciones parlamentarias correspondientes al año 2017, además de elegir a los Senadores de las regiones impares, de conformidad con lo señalado en la Constitución, se deberá elegir a dos senadores en la 7ª. circunscripción senatorial, y a dos en la 8a. circunscripción senatorial, ambas de la Región Metropolitana de Santiago.

Estos Senadores se elegirán en conformidad a las reglas que señala esta ley, tal como si se tratase de una circunscripción senatorial que debe elegir sólo dos senadores, y asumirán sus funciones por un período extraordinario de cuatro años. Posteriormente, en las elecciones parlamentarias del año 2021, ambas circunscripciones senatoriales de la Región Metropolitana de Santiago se renovarán en su totalidad, y elegirán cada una cuatro senadores, los que durarán ocho años en su cargo.”

Artículo Segundo.- Modifícase el artículo 7° de la Ley N° 20.640, que Establece el sistema de Elecciones Primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios y alcaldes, en los siguientes términos:

i) Eliminase, en la letra a), la voz “dos”.

ii) Agrégase, en la letra b), la frase “o candidatos” a. continuación de “su propio candidato”.

iii) Elimínase, en la letra c), la voz “dos”.